



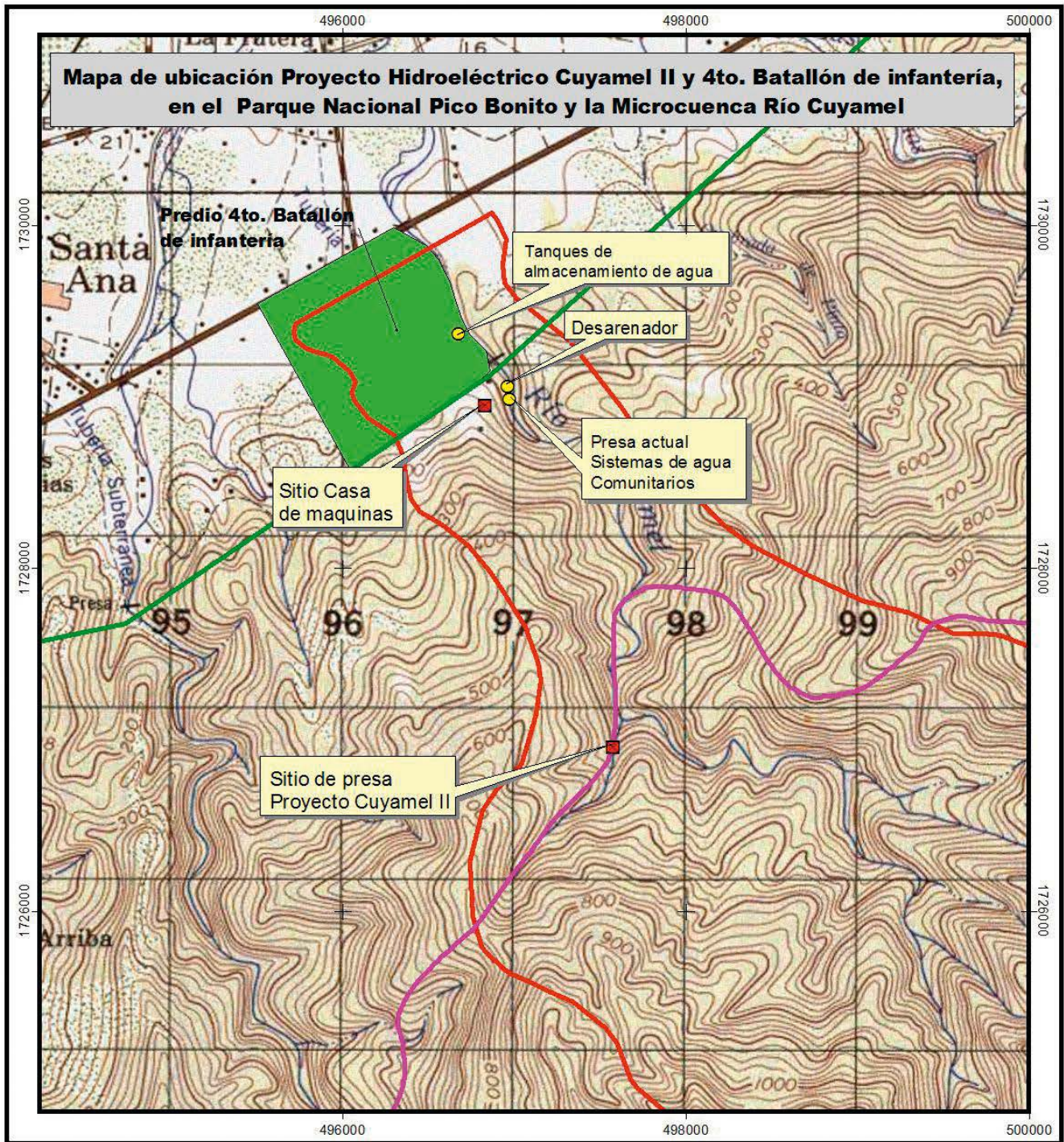
fidh




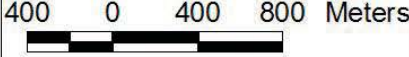






Honduras: Áreas protegidas y fuentes de agua en peligro

El caso del proyecto hidroeléctrico Cuyamel II en San Francisco, Atlántida

RESUMEN EJECUTIVO



LEYENDA	INFORMACIÓN GENERAL	
 Puntos Hidroeléctrica Cuyamel II	Ubicación: Municipio San Francisco, Atlántida Parque Nacional Pico Bonito Fuente: Hojas Cartográficas del IGN, No. 1604, levantamiento de campo con GPS. Elaborado por: Ing. Jehovany Cruz FUPNAPIB, 29/03/2017	Esc.: 1:30,000
 Puntos Sistema de agua	DESCRIPTOR CARTOGRÁFICO	
 Limite zona núcleo	Proyección: Universal Transversa de Mercator (UTM). Datum: WGS84 Esferoide de Clarke 1866	
 Limite zona de amortiguamiento		
 Mic. Río Cuyamel		
 Predio 4to. Batallón		

INTRODUCCIÓN

El proyecto hidroeléctrico Cuyamel II de la Compañía de Energía de San Francisco S.A. (CONERSA), prevé la construcción de una presa hidroeléctrica a filo de agua de tres megawatts sobre el río Cuyamel, principal fuente de agua potable de seis comunidades del Municipio de San Francisco, Atlántida, razón por la cual podría tener un impacto negativo potencial para más de 7000 personas. El proyecto está previsto en las áreas protegidas del Parque Nacional Pico Bonito y la microcuenca del río Cuyamel. El Parque Nacional Pico Bonito tiene una superficie de 107,090 hectáreas siendo el segundo parque más grande de Honduras, hace parte del Corredor Biológico Mesoamericano, y abarca la montaña más eco-diversa de Honduras, por su riqueza en especies endémicas y algunas especies de fauna y flora amenazadas de extinción. Toda la riqueza de este ecosistema altamente productor de agua podría verse en peligro con la construcción del proyecto Cuyamel II.

El proceso para la aprobación del proyecto Cuyamel II fue iniciado en 2001 y la aprobación por el Congreso Nacional se obtuvo en 2014, sin embargo su construcción aún no ha comenzado debido al rechazo de la población, la presencia del Cuarto Batallón de Infantería en la zona desde 2013 y la falta de inversores.

Desde sus inicios, este proyecto conllevó violaciones de los derechos de la población de San Francisco, en particular el derecho al agua, cuya vulnerabilidad se vió además acrecentada por violaciones a los derechos a la información y la participación ciudadana, así como el derecho a un recurso efectivo. El informe analiza las violaciones pasadas, actuales y potenciales del proyecto sobre estos derechos.

La importancia de este caso deriva de su carácter representativo dentro del contexto nacional y regional. La creciente construcción de centrales hidroeléctricas en Honduras y en Centroamérica se inscribe en un marco continental de transformación de la matriz energética, fundamentada en la lucha contra el cambio climático y caracterizada por ambiciones de integración energética impulsadas por financiamientos internacionales. Se inscribe también en un contexto nacional marcado por la debilidad del estado de derecho y de violencia considerable contra defensores de derechos humanos,¹ incluyendo asesinatos, criminalización y campañas de difamación, en particular en contra de quienes se oponen a proyectos de inversión.

METODOLOGÍA

Este estudio de impacto en los derechos humanos (EIDH) se realizó siguiendo y adaptando la metodología *Todo Derecho*, la cual está basada en la participación activa de las comunidades locales. El análisis fue realizado desde la perspectiva del derecho internacional de derechos humanos,² conjugando los aspectos jurídicos, medioambientales y sociales del conflicto, tomando en cuenta y reflejando los puntos de vista de todas las partes interesadas a través de una encuesta cuantitativa a 280 hogares, entrevistas y grupos focales, así como visitas de terreno, mesas de diálogo e intercambios escritos. A todas las partes interesadas se les ofreció la oportunidad de emitir comentarios al borrador de informe antes de su publicación, y sus observaciones fueron integradas de la forma la más objetiva posible³.

1. *Honduras: Los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos entre la Espada y la Pared*, Diciembre 2016, Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, accesible a https://www.fidh.org/IMG/pdf/informe_honduras.pdf

2. Ver *Las Evaluaciones de Impacto en los Derechos Humanos impulsadas por la comunidad*, FIDH, accesible a https://www.fidh.org/es/temas/globalizacion-y-derechos-humanos/empresas-y-derechos-humanos/marge_droite/15628-las-evaluaciones-de-impacto-en-los-derechos-humanos

3. Para más información sobre la metodología del presente estudio y la consulta de los diferentes actores involucrados ver Anexo metodología, disponible en línea : https://www.fidh.org/IMG/pdf/22052017_anexo_metodolo_gico_vfinal.pdf

HALLAZGOS

Violaciones del derecho al agua

Se han realizado **modificaciones regresivas del marco jurídico** desde 2007, seguidas de importantes cambios reglamentarios después del golpe de Estado de 2009. Estas modificaciones han tenido como principal resultado el permitir la concesión de licencias ambientales en áreas protegidas, abriendo la puerta a la construcción de proyectos en estas áreas⁴ – como el proyecto Cuyamel II aprobado unos días después de esta modificación – y limitando la necesidad de realizar una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) para los proyectos de mayor capacidad de producción eléctrica⁵. Estas reformas constituyen una violación del principio ambiental de prevención, ya que los EIA constituyen el principal instrumento de prevención, contradicen los principios de protección de los derechos humanos y el medioambiente,⁶ y el principio de progresividad, los cuales están consagrados en tratados internacionales ratificados por Honduras.

El Estado incurrió en una serie faltas administrativas. Otorgó la licencia ambiental, suscribió y aprobó los contratos de operación y aprovisionamiento de aguas para la realización del Proyecto Cuyamel II ignorando las recomendaciones técnicas de distintas autoridades, y violando la legislación ambiental en vigor al momento de la solicitud de la licencia⁷. Para justificar estos actos, se puso en duda la validez jurídica de la delimitación del área protegida del Parque Nacional Pico Bonito violando la obligación internacional de crear, proteger y administrar de manera sostenible las áreas protegidas, establecida en tratados ratificados por Honduras.

Adicionalmente, en 2013, se incautó un terreno adyacente al río Cuyamel y se lo traspasó, de manera irregular al Cuarto Batallón de Infantería. **El Ejército procedió a construir instalaciones militares** en contra de la normatividad existente, poniendo en riesgo el derecho al agua. Desde entonces, el Ejército ha limitado la capacidad de los miembros de la Junta de Agua de San Francisco a realizar su mandato de administración y mantenimiento del sistema de aprovisionamiento de agua, y ha impedido más de dos veces el acceso a funcionarios nacionales e internacionales que intentaban acceder a la zona con el fin de verificar las construcciones establecidas en la zona y evaluar su potencial impacto.

Al no realizar una EIA o un estudio de impacto en los derechos humanos del proyecto, **la empresa CONERSA incumplió su responsabilidad de respetar los derechos humanos y actuar con debida diligencia para identificar, prevenir y remediar los impactos que sus actividades causan o puedan causar sobre los derechos humanos.** La empresa se benefició del debilitamiento del marco normativo y de las irregularidades administrativas ocurridas, en contra de las exigencias de respetar los principios de derechos humanos internacionalmente reconocidos, independientemente del contexto nacional, tal como ha sido establecido en los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos.

4. SERNA, *Acuerdo 233-2010*, 4 febrero de 2010, artículo 1.

5. Primero mediante la adopción de la *Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Naturales (Decreto 70-2007)*, luego mediante el *Acuerdo 189-2009* del 31 de Diciembre de 2009 y el *Acuerdo 1714-2010* del 23 de febrero de 2011 y más recientemente el *Acuerdo 008-2015* del 14 de Septiembre de 2015 y el *Acuerdo 016-2015* del 6 de octubre de 2015.

6. *Ley General de Ambiente*, artículo 5, 28A y 78 (modificado por la ley de simplificación administrativa).

7. La solicitud de licencia ambiental fue inicialmente presentada por la empresa INDECO el 30 de mayo de 2007, esta misma solicitud fue reactivada por la empresa CONERSA en 2009 después de que INDECO cediera sus derechos sobre el proyecto Cuyamel II a CONERSA. Esta última empresa realizó algunos cambios a las características del proyecto Cuyamel II pero no modificó sustancialmente su ubicación.

Violaciones de los derechos de acceso a la información y a la participación ciudadana

Las **modificaciones regresivas de la reglamentación ambiental** realizadas en 2009⁸ afectaron la protección de los derechos al acceso a la información y a la participación ciudadana ya que relegaron a las ONG y al público de un rol constitutivo, a un rol de apoyo en el proceso de evaluación de los proyectos llevados a cabo por la administración antes de otorgar la licencia ambiental. Además, en contra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, se han adoptado regulaciones que limitan el acceso a la información de manera injustificada, al impedir el acceso a ciertos documentos del expediente de concesión de la licencia ambiental, fuente primaria de información para conocer las características del proyecto, para poder evaluar los potenciales impactos y proteger el derecho al agua.

La **falta de espacios y mecanismos de información y participación** adecuados para la comunidad crearon un contexto que permitió la aprobación del proyecto a pesar de las irregularidades administrativas señaladas anteriormente, ya que no se convocaron las reuniones en las que las ONG y la población hubieran podido ejercer el rol de aprobación y control previsto por la reglamentación.

La empresa no respetó los derechos a la información y participación de las comunidades de San Francisco. La información acerca de CONERSA es escasa y difícil de obtener, ya que su accionista principal GREEN Inc. está registrado en Panamá y sus representantes no aceptaron proporcionar información sobre sus propietarios efectivos. Los representantes de la población afirman haber tenido muchas dificultades para tener una visión informada del proyecto, y representantes de la empresa reconocieron en entrevista que la información dada a los miembros de la comunidad no fue suficiente. Finalmente, la empresa habría presuntamente presentado documentos falsos a las autoridades en vista de obtener la licencia, intentando probar que la comunidad había manifestado su acuerdo con el proyecto, aún cuando ésta se pronunció reiteradas veces en su contra, mediante denuncias, declaraciones y manifestaciones públicas.

Violaciones del derecho a un recurso efectivo

Para enfrentar las violaciones descritas anteriormente, los miembros de la comunidad, a través de las Juntas de Agua, hicieron denuncias ante diferentes instancias judiciales y administrativas. Estos procesos estuvieron marcados por la **falta de investigación y demoras en los trámites**. De un total de nueve denuncias realizadas a nivel nacional ante distintas instancias, dos se encuentran aún en curso, tres han sido declaradas improcedentes, inadmisibles o han sido cerradas y en cuatro de ellas las investigaciones no han avanzado de manera significativa. Las demoras y dificultades de las numerosas solicitudes de la población contrastan con la emisión relativamente efectiva de la licencia ambiental y los contratos de operación.

8. A través del Acuerdo 189-2009 del 31 de Diciembre de 2009 que modificó la composición del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA)

CRONOLOGÍA DEL PROYECTO DE PRESA CUYAMEL II

Leyenda

CRONOLOGÍA DEL PROYECTO

- +— Protección del río
- Avance del proyecto de presa

AGENTES

- Comunidades locales
- Estado hondureño
- Ejército hondureño
- Empresa INDECO
- Empresa CONERSA

El río Cuyamel es la principal fuente de agua de seis comunidades

1987
 ▶ Se declara el Parque Nacional Pico Bonito como «Zona Protegida a Perpetuidad»

2001
 ◀ La empresa INDECO comienza el proceso de autorización para la construcción de la presa Cuyamel II dentro del Parque Nacional Pico Bonito

2003
 ▶ Las comunidades de San Francisco manifiestan por primera vez su oposición a la presa

2008
 ▶ La empresa INDECO cede el proyecto de la presa Cuyamel II a la empresa CONERSA

2009
 ▶ CONERSA continúa con el proyecto de presa, modifica sus características pero no su ubicación

4 de febrero de 2010
 ▶ Derogación de las normas que prohíben construir en zonas protegidas.
 ▶ La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente de Honduras autoriza el proyecto de presa Cuyamel II.

marzo de 2010
 ▶ Las comunidades afectadas presentan varios recursos para, entre otras cosas, revocar la concesión de la licencia ambiental.

agosto de 2010
 ▶ El Congreso no aprueba el proyecto Cuyamel II debido a alegaciones de fraude

2013
 ▶ El 4.º batallón de infantería se instala en la zona protegida de la microcuenca y limita el acceso de las comunidades a su fuente de agua

julio de 2014
 ▶ El Congreso aprueba el proyecto de presa

entre 2011 y 2012
 ▶ Los expertos de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente reiteran su opinión sobre los riesgos ambientales asociados al proyecto

enero de 2012
 ▶ Un informe jurídico emitido por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente considera viable jurídicamente el proyecto de presa

abril de 2015
 ◀ Las comunidades vuelven a afirmar su oposición al proyecto de presa Cuyamel II.

noviembre de 2016
 ▶ ONG locales señalan impedimentos para consultar el proyecto en la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

CONCLUSIÓN

El proceso de estudio de impacto en los derechos humanos del proyecto hidroeléctrico Cuyamel II permitió poner en relieve las violaciones reales y potenciales asociadas a este proyecto, así como las deficiencias del marco jurídico hondureño y condiciones estructurales que podrían conducir a violaciones de derechos humanos similares en otros proyectos hidroeléctricos semejantes, en particular los que ya tienen los permisos para ser construidos en áreas protegidas⁹.

Con este proyecto, el derecho al agua de las comunidades de San Francisco se encuentra directamente amenazado, y está siendo infringido por la presencia y actuaciones del Cuarto Batallón de Infantería en la zona protegida de la microcuenca del río Cuyamel. La población no ha podido ejercer su derecho al acceso a la información y a ser parte activa en la evaluación de un proyecto que potencialmente afecta de manera fundamental sus derechos y en particular su derecho al agua. Esto se ha visto reforzado por el hecho de que la población no ha tenido acceso a un recurso rápido y efectivo. En otros casos similares, la falta de consulta adecuada a poblaciones afectadas y el acceso limitado a la justicia han conducido a situaciones de conflictos y altos niveles de violencia incluso contra defensores y defensoras de derechos humanos.

El estudio también puso en evidencia los efectos nefastos de las reformas legales regresivas a nivel nacional desde el año 2007, que dejaron las áreas protegidas en situación de vulnerabilidad por **un marco jurídico insuficiente que no brinda una protección adecuada al derecho al agua, al derecho al acceso a la información y a la participación ciudadana**. Proyectos como el de Cuyamel II no cumplen las exigencias del marco internacional de derechos humanos y conllevan graves riesgos. El Estado de Honduras tiene que revertir esta situación urgentemente para cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y prevenir violaciones en otros casos.

Es esencial que las empresas procedan con debida diligencia en materia de derechos humanos y respetar en cualquier circunstancia los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Para el presente caso, esto incluye realizar procesos de información y participación transparentes, evitar los proyectos que pretenden ser llevados a cabo en zonas ambientalmente frágiles y áreas protegidas, así como evaluar los impactos ambientales y sobre los derechos humanos de manera objetiva. Por su parte las entidades de financiamiento internacional deben actuar con mayor debida diligencia para asegurar que los proyectos financiados no generen violaciones a los derechos humanos ni impactos ambientales adversos y abstenerse de todo involucramiento hasta que no se obtengan garantías suficientes para prevenir violaciones a los derechos humanos.

El caso del proyecto hidroeléctrico Cuyamel II es un caso emblemático que alerta sobre las potenciales violaciones a los derechos humanos y al medioambiente que pueden ocurrir en el marco de otros proyectos, y encomienda a todos los actores relevantes que tomen medidas urgentes para proteger las áreas protegidas y fuentes de agua de Honduras.

9. Los proyectos hidroeléctricos Santiago y Río Perla por ejemplo, ambos ubicados en el Parque Nacional Pico Bonito y perteneciendo mayoritariamente a GREEN Inc, fueron concesionados en junio del 2010.

RECOMENDACIONES

1 Recomendaciones para el Gobierno de Honduras

1.1 *Respecto del derecho al agua*

- 1.1.1 Garantizar la coherencia entre las leyes ambientales nacionales y los principios del derecho internacional de derechos humanos y de protección del medioambiente que han sido consagrados en tratados ratificados por Honduras;
- 1.1.2 Garantizar que las modificaciones de las normas y estándares ambientales, y la simplificación de los procedimientos de obtención de licencias y contratos necesarios para la construcción y operación de un proyecto hidroeléctrico, no infrinjan los principios de prevención y de progresividad, ni debiliten la protección jurídica de los derechos humanos de las comunidades locales y del medioambiente;
- 1.1.3 Prohibir la construcción de todo tipo de infraestructura con fines industriales dentro de áreas protegidas;
- 1.1.4 Utilizar criterios técnicos claros para definir de manera amplia pero precisa los límites de las áreas protegidas, teniendo en cuenta lo establecido en los planes de manejo, mediante un instrumento legal vinculante cuya validez no pueda ser desconocida o contestada por actores privados o autoridades administrativas;
- 1.1.5 En la toma de decisiones sobre la factibilidad de proyectos hidroeléctricos, dar siempre prioridad a argumentos basados en los riesgos reales (identificados por expertos técnicos), de acuerdo con las características ecológicas del terreno y la relación de las poblaciones con los recursos hídricos de esta zona, y por el contrario, no dar primacía a un análisis puramente legal de las prohibiciones existentes sobre dichos elementos técnicos;
- 1.1.6 Asegurar que se renueve por escrito el Plan de Manejo del Parque Nacional Pico Bonito para garantizar la gestión de los recursos naturales de conformidad con los reglamentos allí establecidos;
- 1.1.7 Realizar la legalización definitiva e inmediata de los límites de la zona núcleo del Parque Nacional Pico Bonito, definidos en el plan de manejo actual, que han sido reconocidos y aceptados por las autoridades locales, organizaciones de la sociedad civil y comunidades, para garantizar la protección y conservación de los ecosistemas fundamentales para la producción de agua para el consumo humano, para mantener la diversidad vegetal y animal, y la calidad de vida ambiental en general;
- 1.1.8 Respetar la declaratoria de las microcuenca para el abastecimiento de agua para el consumo humano, para garantizar a perpetuidad la protección y conservación de las fuentes de agua;
- 1.1.9 Establecer claramente la obligación de realizar una EIA para todos los proyectos hidroeléctricos, independientemente de su tamaño o capacidad de producción y abstenerse de adoptar nuevos reglamentos que establezcan excepciones a la realización del EIA;

- 1.1.10 Integrar de nuevo a las ONG y el público en general como órganos fundamentales para el funcionamiento del SINEIA (Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental), con el fin de garantizar que los intereses de estos actores sean tenidos en cuenta y que puedan ejercer sus funciones de protección y monitoreo todas las veces que se emitan licencias ambientales;
- 1.1.11 Revocar la licencia ambiental otorgada para el proyecto Cuyamel II, en vista de las violaciones y afectaciones reales y potenciales a los derechos humanos de las comunidades de San Francisco y al medioambiente;
- 1.1.12 Revocar el traspaso del terreno por parte de la OABI (Oficina Administradora de Bienes Incautados) al Cuarto Batallón de Infantería;
- 1.1.13 Asegurar que los miembros de la Junta de Agua de San Francisco y agentes del Estado tengan acceso libre y efectivo a la microcuenca;
- 1.1.14 Investigar de forma inmediata, exhaustiva, y transparente las alegaciones de delitos ambientales y otras afectaciones al área de la microcuenca por parte del Cuarto Batallón;

1.2 Respeto de los derechos de acceso a la información y participación ciudadana

- 1.2.1 Establecer un marco jurídico claro que exija la participación activa de las poblaciones afectadas, incluyendo poblaciones no-indígenas, y regule específicamente las modalidades y financiamiento de los espacios de participación, con el fin de asegurar que todas las poblaciones que puedan verse afectadas o ver su entorno afectado participen de manera efectiva, significativa y transparente en la toma de decisiones;
- 1.2.2 Seguir participando activamente en el proceso regional de elaboración de un instrumento regional para la implementación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;
- 1.2.3 Establecer un marco legal que permita a todo el público, y en particular a comunidades potencialmente o realmente afectadas, acceder a los expedientes de obtención de licencias, en especial cuando se trate de proyectos que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales;

1.3 Respeto del derecho a un recurso efectivo

- 1.3.1 Tomar medidas para garantizar el acceso efectivo a la justicia de todas las poblaciones afectadas por abusos vinculados a actividades empresariales;
- 1.3.2 Empezar investigaciones rápidas, imparciales y eficaces sobre hechos denunciados a fin de garantizar los derechos a la igualdad ante la ley, la protección judicial y a un recurso efectivo;
- 1.3.3 Asegurar que los recursos de carácter administrativo y judicial sean resueltos en términos razonables;

- 1.3.4 Garantizar que a la resolución de los procesos que se encuentran en curso frente a MiAmbiente (Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas) y el Ministerio Público, se dicten medidas de reparación y garantías de no repetición adecuadas;

1. 4 Recomendaciones generales:

- 1.4.1 Mejorar la eficacia de la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de todas las formas de agresión contra las personas defensoras de derechos humanos y reconocer la legitimidad de su labor;
- 1.4.2 Asignar recursos suficientes a la aplicación de la Ley de Protección de Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, y tomar medidas para mejorar la autonomía y eficacia del Sistema de protección, en colaboración con la sociedad civil; y
- 1.4.3 Abordar e investigar de manera exhaustiva las alegaciones de corrupción en el marco de las industrias extractivas, incluso a través de colaboración con la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH).

2 Recomendaciones para la empresa CONERSA y otras empresas

2.1 Recomendaciones Generales

- 2.1.1 Cumplir con su responsabilidad de respetar todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, incluso cuando se enfrentan con requerimientos conflictivos con la legislación nacional;
- 2.1.2 Proceder con debida diligencia en materia de derechos humanos, es decir, adoptar medidas y procesos que permitan activamente identificar, prevenir y mitigar sus posibles y actuales impactos adversos sobre los derechos humanos directamente relacionados con sus operaciones, relaciones comerciales, productos o servicios, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos. Las empresas deben rendir cuentas de cómo abordan y manejan estos impactos, y en caso de que hayan contribuido a consecuencias negativas sobre los derechos humanos, las empresas deben repararlas o contribuir a su reparación;
- 2.1.3 Respetar en todas circunstancias los estándares ambientales y de derechos humanos más altos, independientemente de las eventuales modificaciones regresivas de los estándares nacionales;
- 2.1.4 Llevar a cabo un EIA que determine, con base en criterios técnicos y mediante un proceso participativo e incluyente, los riesgos ambientales y en los derechos humanos del proyecto y establezca medidas de mitigación adecuadas;
- 2.1.5 Acatar las decisiones de las autoridades administrativas y en particular los dictámenes técnicos emitidos por estas autoridades, incluso cuando sean contrarios a los intereses de la empresa;
- 2.1.6 Consultar de manera legítima, eficaz y con toda transparencia a todos los titulares de derechos potencial o realmente afectados por sus actividades;

3 Recomendaciones a las instituciones financieras internacionales y otros organismos que financian proyectos del sector energético en Centroamérica

- 3.1 Abstenerse de financiar proyectos previstos en áreas protegidas;
- 3.2 Proceder con debida diligencia en materia de derechos humanos para asegurarse que sus clientes respetan los estándares internacionales de derechos humanos y medioambientales previo al otorgamiento de cualquier tipo de financiamiento. Esto puede significar abstenerse de financiar cualquier proyecto hidroeléctrico en Honduras hasta que se obtengan las garantías suficientes de que tal financiamiento no contribuirá directa o indirectamente a violaciones a los derechos humanos y al medioambiente;
- 3.3 Abstenerse de participar y apoyar los procesos de reformas legislativas que tienen como consecuencia la reducción de las garantías de derechos humanos para las comunidades y por el contrario garantizar que su apoyo sea una salvaguarda para la protección de los estándares de derechos humanos y el ambiente.

Agradecimientos :

Los autores del presente informe quisieran agradecer a los miembros de la Junta de Agua de San Francisco; las comunidades de San Francisco, Atlántida; la Doctora Cecilia G. Flocco; la iniciativa *On Call Scientist* de la Asociación Estadounidense para el Avance de la Ciencia (AAAS); IDAMHO y la abogada Clarisa Vega; y Empower LLC por su apoyo en el proceso de realización de este estudio de impacto en los derechos humanos del proyecto Cuyamel II en San Francisco, Atlántida, Honduras.

Mantengamos los ojos abiertos

fidh

Determinar los hechos - Misiones de investigación y de observación judicial
Apoyo a la sociedad civil - Programas de formación y de intercambio
Mobilizar a la comunidad de Estados - Un lobby constante frente a las instancias intergubernamentales
Informar y denunciar - La movilización de la opinión pública

FUPNAPIB :

La **Fundación Parque Nacional Pico Bonito (FUPNAPIB)**, es una organización no gubernamental, ambientalista y sin fines de lucro, legalmente constituida en el año 1993. Está integrada por mujeres, hombres y jóvenes que luchamos comprometidamente por mejorar la vida de las personas de forma sostenible. Pretendemos que las y los habitantes del Parque Nacional Pico Bonito (PNPB) protejan y manejen sus territorios para su racional aprovechamiento desde un enfoque de manejo integral.

CEHPRODEC :

El **Centro Hondureño de Promoción para el Desarrollo Comunitario (CEHPRODEC)**, es una organización no gubernamental que vigila el cumplimiento de los Derechos Económicos Sociales, Culturales y Ambientales en Honduras. Para ello promueve alternativas de desarrollo en las comunidades mediante el fortalecimiento de las capacidades individuales y colectivas para generar la aprehensión de la realidad, elaboración de propósitos y gestión de los mismos. CEHPRODEC realiza acciones de formación en derechos humanos así como el acompañamiento a defensores y defensoras de la tierra y del territorio que son amenazados y perseguidos por el rol de defensa territorial. Además Coordina la Coalición Nacional de Redes y Organizaciones Ambientales de Honduras (CONROA).

Fondos :
Bundesministerium
für wirtschaftliche
Zusammenarbeit
(BMZ)

Autores :
FIDH, CEHPRODEC,
FUPNAPIB

Coordinación :
FIDH

Diseño :
FIDH

fidh

Este informe fue realizado con el apoyo financiero del Bundesministerium für wirtschaftliche Zusammenarbeit und Entwicklung (BMZ)

Supported by the



based on a decision of
the German Bundestag

CONTÁCTENOS

FIDH

Federación internacional de derechos Humanos

17, passage de la Main d'Or

75011 Paris - France


Tel: (33-1) 43 55 25 18

www.fidh.org

Twitter: @fidh_en / fidh_fr / fidh_es

Facebook:

<https://www.facebook.com/FIDH.HumanRights/>



La FIDH
representa **184** organizaciones de
defensa de derechos humanos
distribuidas en **120** países

fidh

LO QUE CONVIENE SABER

La FIDH trabaja para proteger a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, para prevenir estas violaciones y llevar a los autores de los crímenes ante la justicia.

Una vocación generalista

Concretamente, la FIDH trabaja para asegurar el cumplimiento de todos los derechos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales.

Un movimiento universal

Creada en 1922, hoy en día la FIDH federa 184 organizaciones en más de 120 países. Asimismo, la FIDH coordina y brinda apoyo a dichas organizaciones, y les sirve de lazo a nivel internacional.

Obligación de independencia

La FIDH, al igual que las organizaciones que la componen, es una institución no sectaria, aconfesional e independiente de cualquier gobierno.